

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, vencido el término otorgado la parte demandada en cabeza de CONSTANZA y LAURA IVONNE FORERO no subsanaron la contestación de la demanda tal y como se ordenó en providencia anterior. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de febrero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 279

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término para subsanar y al ser desaprovechado, se tendrá por **no** contestada la demanda por parte de CONSTANZA y LAURA IVONNE FORERO.

ii) Milita en el expediente: certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-49767¹ y escritura pública No. 746 del 13 de marzo de 2007 por medio de la cual se constituyó usufructo².

Estos documentos fueron adosados como anexos de la contestación de la demanda que no se tendrá en cuenta; empero, el Despacho hará uso de ellos en la sentencia y por esa razón, se decreta de oficio tales documentales, teniendo en cuenta las facultades que en materia probatoria nos concede el legislador.

iii) Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda con el objeto de zanjar la Litis.

iv) Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal con lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

¹ Folio 15 del documento denominado: 25ContestacionDemanda20220307.

² Folio 19 del documento denominado: 25ContestacionDemanda20220307.

Rad. 025.2021 Petición de Herencia
Demandante. CARLOS ARTURO FORERO CORREA
Demandado. CARMEN HELENA FORERO TORRES Y OTROS